

**BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO****N.º 182, viernes 23 de septiembre de 2016****OTRAS DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE SALUD****4068**

*ORDEN de 20 de septiembre de 2016, del Consejero de Salud, por la que se convocan ayudas económicas para la creación y el mantenimiento de equipos técnicos, para el desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones y para la realización de proyectos de prevención y reducción de riesgos y daños, así como de promoción de conductas saludables en estos ámbitos de actuación en el ejercicio 2016.*

La salud pública y las adicciones son áreas encomendadas al Departamento de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

La presente Orden parte para el ejercicio 2016 de las líneas de ayudas tradicionales en el ámbito de las adicciones. En este sentido, conforme al artículo 2 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, corresponde a todos los poderes públicos vascos la misión preferente de promocionar y reforzar la salud en cada uno de los sectores de la actividad socio-económica, con el fin de estimular los hábitos de vida saludables, la eliminación de los factores de riesgo, la anulación de la incidencia de efectos negativos y la sensibilización y concienciación sobre el lugar preponderante que por su naturaleza le corresponde. Asimismo, en el artículo 3 de la referida ley se indica que compete a la administración sanitaria vasca garantizar la tutela general de la salud pública a través de medidas de promoción de la salud.

La Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, es el nuevo texto legal que sustituye a la ley que amparaba las convocatorias de ejercicios anteriores. Desde el enfoque de salud pública como fundamento básico del modelo de atención a las adicciones y drogodependencias, la ley desarrolla las áreas de promoción de la salud, prevención, reducción de la oferta, asistencia, inclusión social y formación e investigación. Esta ley pretende un abordaje multidisciplinar e integral de las adicciones dirigida al logro de hábitos saludables y de la cultura de la salud, siendo la promoción de la salud y la prevención un área de actuación preferente y prioritaria.

Dentro del área de la prevención, el ámbito comunitario es uno de los ámbitos prioritarios por la cercanía de los servicios que se prestan a las personas y a las comunidades de las que forman parte, desarrollándose preferentemente por los ayuntamientos y mancomunidades. En este sentido, esta orden pretende continuar con el fomento de la creación y mantenimiento de los equipos técnicos de prevención comunitaria, así como de los programas y actuaciones que en materia de adicciones lleven a cabo los ayuntamientos en el ámbito de los planes locales o, en su caso, forales, cuya elaboración, desarrollo y ejecución les corresponde.

Por otra parte, en el ámbito de las adicciones es muy destacable la actuación de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, cuya relevancia reconoce la Ley 1/2006, de 7 de abril, orientando la línea de ayudas relativa al fomento de los proyectos que sobre esta materia llevan a cabo tales entidades.

Además de todo ello, el VI Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2011-2015, es el eje de las líneas estratégicas y acciones a que han de ajustarse las actividades objeto de subvención. Asimismo, el Plan de Salud de Euskadi 2013-2020, en el objetivo de Adicciones del Área prioritaria Entornos y Conductas saludables, indica el desarrollo de líneas y acciones previstas en el VI Plan de Adicciones.

La Orden contempla a su vez la posibilidad de utilización de las técnicas telemáticas por parte de las entidades interesadas facilitando la presentación de solicitudes y la gestión del procedimiento.

Finalmente, la presente convocatoria, que mantiene los contenidos de la del ejercicio anterior, se ajusta a lo establecido en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Por todo ello, habiéndose aprobado la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016.

En su virtud,

## RESUELVO:

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES COMUNES

## Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es la convocatoria de subvenciones para el año 2016 en el área de la salud pública y las adicciones, para la creación y el mantenimiento de los equipos municipales de prevención de las adicciones; para el desarrollo de programas específicos municipales de prevención comunitaria de las adicciones; y para la realización de proyectos de prevención y reducción de riesgos y daños, así como de promoción de conductas saludables en estos ámbitos de actuación.

Los objetivos generales que se pretende conseguir con esta Orden son:

- Mantener los programas y proyectos mejor insertados en las líneas de actuación del VI Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado en el Parlamento Vasco el 4 de abril del 2012.
- Mostrar nuevas necesidades y, en concordancia con ellas, apoyar nuevos proyectos que las atiendan.
- Contribuir a la mejora de proyectos y programas, siguiendo procedimientos de diseño y de sistematización de los protocolos de intervención.

## Artículo 2.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– La concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por la misma u otras administraciones o entes públicos o privados que se destinen a la financiación de la misma actividad. El importe de las subvenciones, en su caso en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2.– A efectos de lo anterior, deberá presentarse, junto a la solicitud, declaración responsable de la existencia o no de otras fuentes de financiación para el mismo fin, con indicación de su cuantía y, en su caso, de las solicitudes de subvención pendientes de resolución.

3.– En el caso de que el importe total de la suma de las diferentes ayudas y subvenciones obtenidas sea superior al presupuesto total de la actividad, la subvención a conceder se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso.

## Artículo 3.– Tramitación electrónica de las ayudas.

1.– La utilización de medios electrónicos en la tramitación de estas ayudas se regulará por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

2.– Las Instrucciones para la utilización de medios electrónicos en la tramitación de estas ayudas se publicarán en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus:

– [http://www.osakidetza.euskadi.es/r85-ckdrog06/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/cap2\\_manten\\_eq\\_tec\\_2016/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](http://www.osakidetza.euskadi.es/r85-ckdrog06/es/contenidos/ayuda_subvencion/cap2_manten_eq_tec_2016/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

– [http://www.osakidetza.euskadi.es/r85-ckdrog06/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/cap3\\_des\\_pr\\_prevenccion\\_2016/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](http://www.osakidetza.euskadi.es/r85-ckdrog06/es/contenidos/ayuda_subvencion/cap3_des_pr_prevenccion_2016/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

– [http://www.osakidetza.euskadi.es/r85-ckdrog06/es/contenidos/ayuda\\_subvencion/cap4\\_des\\_pr\\_riesgos\\_danos\\_2016/es\\_ayuda/ficha\\_procedimiento.html](http://www.osakidetza.euskadi.es/r85-ckdrog06/es/contenidos/ayuda_subvencion/cap4_des_pr_riesgos_danos_2016/es_ayuda/ficha_procedimiento.html)

3.– Las entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

## Artículo 4.– Presentación de las solicitudes: forma y plazo.

1.– El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV.

2.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana (Zuzenean) y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de solicitud figura en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones de euskadi.eus, así como en los anexos correspondientes de esta Orden.

Así mismo, podrán utilizarse los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de ayuda y demás documentación, la información y procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus según el procedimiento y actuaciones desarrolladas en las instrucciones de la tramitación electrónica previstos en el artículo 3.

3.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán en la sede electrónica a través de euskadi.eus/Mis gestiones.

4.– Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que figura en los correspondientes anexos de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus junto a la documentación complementaria señalada en el mismo, deberán dirigirse a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud.

5.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud de ayuda, junto con la documentación necesaria que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayuda, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

7.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que parte de la documentación sea obtenida o verificada por la Dirección de Salud Pública y Adicciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

– Datos de identidad de las personas físicas:

En canal electrónico, si la persona se ha identificado con un certificado electrónico reconocido, no deberá aportar ninguna documentación.

En canal presencial, si la persona da consentimiento a que la administración compruebe o verifique los datos de identidad en la administración competente no debe aportar ningún documento y en la solicitud debe marcar:

«Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria a la comprobación, constancia o verificación en la administración competente por medios telemáticos o en su caso, por los medios que estén disponibles.»

En caso de que la persona no dé permiso a la administración para recabarlos, los datos pueden ser aportados en soporte papel (fotocopia) o electrónico (copia escaneada en formato pdf firmada electrónicamente) y se acreditan mediante: Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento similar acreditativo de la identidad de la persona física.

8.– En aplicación del artículo 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable se acreditará en la instancia normalizada de solicitud las siguientes obligaciones:

a) La comunicación de la solicitud y, en su caso, obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) La acreditación de no estar incurso o incurso o de la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

La concesión y, en su caso, el pago a las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

c) La acreditación de la circunstancia de no hallarse la entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, incluida la establecida en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

9.– Además, también puede ser sustituido por una Declaración Responsable que indique lo siguiente:

– Que la entidad está legalmente constituida y registrada en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma Vasca.

10.– La veracidad de los extremos contenidos en todas las declaraciones responsables referidas en esta Orden deberán ser acreditadas mediante la aportación de la documentación sustituida o consentimiento para que la misma sea verificada por el órgano gestor, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda o subvención de que se trate, por quienes se propongan como personas beneficiarias.

Artículo 5.– Obligaciones de las instituciones y entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que en su caso resulten aplicables, las instituciones y entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir, además de las obligaciones que imponga el resto del articulado de la Orden, las siguientes:

– Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de quince días tras la fecha de notificación de la resolución de concesión de las subvenciones, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

– Comunicar cualquier eventualidad que suponga una modificación del objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como a colaborar con el Departamento de Salud en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento, evaluación y control de dichas actividades.

– Hacer constar expresamente el patrocinio del Departamento de Salud del Gobierno Vasco en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven la divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas.

– Garantizar el destino y aplicación de las subvenciones mediante garantías relacionales o reales, en el caso de que resulten aplicables conforme a lo previsto en el Título Primero del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión.

– Siguiendo los compromisos expresados en el VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV y conforme a lo indicado en el artículo 18.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y de Hombres, en las memorias, los proyectos y demás textos escritos derivados de las actividades de esta Orden de ayudas deberán adecuar su redacción a un uso no sexista del lenguaje.

Artículo 6.– Subsanación de los defectos de la solicitud.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que se relaciona en cada capítulo de ayudas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistida en su petición, estando obligada la administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 7.– Alteración de las condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido su objetivo, o la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por ésta u otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención. A estos efectos, se dictará por el Viceconsejero de Salud la oportuna resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento, quedando obligadas las instituciones y entidades beneficiarias a la devolución de los importes percibidos en exceso.

Artículo 8.– Protección de datos.

Los datos que se aporten al solicitar las subvenciones previstas en esta Orden serán incorporados al fichero automatizado «Ayudas y Subvenciones en materia de Drogodependencias» y «Entidades perceptoras de ayudas» tal y como figura en la Orden de 22 de diciembre de 2011, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Salud y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo

sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Su finalidad es la gestión de los expedientes de ayuda, y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente. Quienes lo deseen, pueden ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición que expresamente reconoce la LOPD dirigiendo un escrito a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud.

Artículo 9.– Gestión, resolución, recursos y procedimiento de publicidad.

1.– El órgano competente para la gestión de las ayudas reguladas en la presente Orden será la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

2.– Las ayudas previstas en los Capítulos III y IV se resolverán por el procedimiento de concurso. Para la evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá la correspondiente Comisión de Valoración, que estará compuesta por la Directora de Salud Pública y Adicciones, que actuará como Presidenta de la misma, el coordinador sociosanitario del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, el coordinador de la red de salud mental de Osakidetza-Servicio vasco de salud y las personas que ostentan el cargo de Subdirector o Subdirectora de Salud Pública y Adicciones en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud, o las personas en quienes deleguen. La Secretaría del órgano colegiado será desempeñada por la persona que la Presidenta designe de entre los miembros de la comisión. Se tratará de que la composición de esta Comisión de Valoración sea paritaria, según el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– Accederán a las ayudas contempladas en el Capítulo II, todas las entidades que, formulada la solicitud en tiempo y forma, acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 y 15 de esta Orden.

4.– Los proyectos presentados a la línea de ayudas prevista en el Capítulo II serán analizados y evaluados por la Dirección de Salud Pública y Adicciones, quién se reserva la posibilidad de acudir a dictámenes especializados.

5.– Las ayudas serán otorgadas por Resolución del Viceconsejero de Salud.

El órgano gestor de las ayudas o la Comisión de Valoración podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta información y documentación complementaria estime necesaria en orden a una mejor comprensión del proyecto o actividad presentada, así como cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

El plazo para resolver las solicitudes de ayudas formuladas al amparo de la presente Orden será anterior al 30 de noviembre de 2016.

6.– Las resoluciones de concesión de las ayudas indicarán las obligaciones de la entidad beneficiaria previstas en el artículo 5 de esta Orden y harán referencia expresa a la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico o por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

7.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las resoluciones, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Resolución del Viceconsejero de Salud, la relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías asignadas, así como la de aquéllas a las que se haya procedido a modificar la subvención en primera instancia concedida.

8.– Las resoluciones de concesión o denegación que en virtud de esta Orden dicte el Viceconsejero de Salud no ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.– Desestimación por silencio.

Transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo anterior para resolver las solicitudes de ayudas formuladas al amparo de la presente Orden sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 11.– Recursos económicos y límite en la concesión.

1.– A los efectos del cumplimiento de la presente Orden se destinará un máximo de 2.615.613 euros, que se desglosa, entre las diversas líneas contempladas en los Capítulos II a IV, del siguiente modo:

– Creación y mantenimiento de equipos técnicos de prevención comunitaria de las adicciones (Capítulo II): 1.172.985 euros.

– Desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones adscritos a los Planes locales y de promoción de conductas saludables en este ámbito de actuación (Capítulo III): 561.215 euros.

– Realización de proyectos de prevención y reducción de riesgos y daños y de promoción de conductas saludables en el ámbito de las adicciones (Capítulo IV): 881.413 euros.

2.– En el caso de que la dotación de los recursos económicos asignados a las ayudas previstas en el Capítulo II no alcanzase para atender las solicitudes, en la cuantía máxima que posibilita el artículo 17 o en la solicitada si ésta fuera inferior, se distribuirá aquella dotación entre las solicitudes en proporción a la cantidad que les correspondería si hubiera fondos suficientes.

3.– Si se produjese alguna renuncia en el caso de las ayudas previstas en los capítulos II, III y IV, transcurrido el plazo otorgado para aceptar la subvención concedida, se procederá a dictar una resolución en la que, en base al orden de puntuación otorgado por la comisión de valoración, se adjudicará el montante resultante de las renunciaciones.

#### Artículo 12.– Incumplimientos.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención incurriese en los casos que señala el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como en la resolución de concesión, el Viceconsejero de Salud, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

#### Artículo 13.– Procedimientos de reintegro.

En los supuestos de incumplimiento previstos en el artículo anterior, el procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas será el siguiente:

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

El Viceconsejero de Salud comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamenten, concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Viceconsejero de Salud.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de doce meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Hacienda y Política Financiera del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, a fin de que se proceda según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

## CAPÍTULO II

### AYUDAS PARA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉCNICOS

#### Artículo 14.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a las ayudas para la creación y el mantenimiento de equipos técnicos de prevención comunitaria de las adicciones las entidades locales (ayuntamientos o mancomunidades) de la CAPV con población superior a 8.000 habitantes, siempre que tengan aprobado o en fase de elaboración un plan local de adicciones y lleven a cabo actividades de promoción de conductas saludables en este ámbito.

Así mismo, en atención a las entidades locales con una población inferior a 8.000 habitantes y que no tienen capacidad suficiente para crear un equipo técnico de adicciones, podrán acogerse a estas ayudas las entidades siguientes:

a) Las diputaciones forales de la CAPV en el caso de que dispongan de personal técnico para atender las necesidades de la población radicada en un conjunto de entidades locales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

– Que dicho conjunto de entidades locales no constituya una mancomunidad (ya que en ese caso sería ella la beneficiaria de la ayuda).

– Que el conjunto de la población atendida sea superior a 8.000 habitantes.

b) Ayuntamientos de la CAPV cuyo personal técnico atiende las necesidades de otras localidades próximas, siempre y cuando la suma de habitantes de las distintas poblaciones atendidas sea superior a 8.000 habitantes.

2.– Los equipos técnicos de prevención comunitaria de las adicciones y promoción de conductas saludables en este ámbito tendrán como función principal, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 15.2 de esta Orden, cumplir los objetivos marcados en el plan foral o local de adicciones a que hacen referencia respectivamente los artículos 67.1.a) y 68.1.a), de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.

Artículo 15.– Requisitos, funciones y composición de los equipos técnicos.

Para la concesión de las ayudas previstas en el presente Capítulo será condición indispensable que los equipos técnicos se acomoden, en cuanto a requisitos, funciones y composición, a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

1.– Los equipos técnicos deberán reunir los siguientes requisitos:

– Poseer la capacitación profesional adecuada para una eficaz ejecución de la política de prevención comunitaria de las adicciones y de promoción de conductas saludables en este ámbito a desarrollar en el País Vasco.

– El equipo técnico actuará siguiendo las directrices de la entidad local solicitante, que asumirá el coste económico derivado de la contratación de dichos equipos técnicos.

2.– Los equipos técnicos tendrán, además de lo dispuesto en el artículo 14.2 de esta Orden, las siguientes funciones:

a) Desarrollar las acciones necesarias para lograr un adecuado conocimiento del fenómeno de las adicciones en la comunidad y para fomentar hábitos de vida beneficiosos para la salud, a través de la promoción de conductas saludables en el ámbito de las adicciones y de la promoción de la educación para la salud.

b) Asesorar a las distintas áreas municipales y entidades colaboradoras en la planificación de las actividades en el campo de las adicciones y en la ejecución del plan local de adicciones, así como en la promoción de conductas saludables en este ámbito, con el fin de lograr una intervención integral y coordinada.

c) Informar y asesorar a las personas, familias y colectivos sobre los recursos sociales disponibles en la comunidad y remitir o derivar, en su caso, a la asistencia social ordinaria o a los servicios especializados en los casos que así lo requieran.

d) Colaborar, en el desarrollo de sus funciones, con los servicios sanitarios y educativos, los de prevención y reducción de riesgos y con los servicios de promoción de la salud en este ámbito.

e) Colaborar con las administraciones públicas y promocionar las iniciativas privadas sin ánimo de lucro. En particular, colaborarán en la ejecución de los programas de ámbito supramunicipal promovidos por el Gobierno Vasco.

f) Cuantas actuaciones se contemplen en el desarrollo de programas específicos de actuación en la prevención y reducción de riesgos, así como en la promoción de conductas saludables en el ámbito de las adicciones.

3.– Los equipos técnicos de prevención comunitaria de las adicciones deberán estar compuestos por el siguiente personal:

– En entidades locales con población comprendida entre 8.001 y 20.000 habitantes: una persona con titulación superior o media a jornada completa.

– En entidades locales con población comprendida entre 20.001 y 45.000 habitantes: una persona con titulación superior o media a jornada completa y una persona auxiliar administrativa a media jornada.

– En entidades locales con población superior a 45.000 habitantes: dos personas con titulación superior o media y una persona auxiliar administrativa, todas ellas a jornada completa.

– En el caso de las ayudas a las diputaciones forales y ayuntamientos que atienden a otras localidades próximas, se financiarán equipos en las mismas condiciones que las del resto de entes locales, es decir, dependiendo del número total de habitantes que compone cada conjunto de entidades locales.

Artículo 16.– Datos que deberán contener las memorias de solicitudes.

1.– El modelo de solicitud para la creación y el mantenimiento de equipos técnicos consta en el anexo I de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus.

2.– Las memorias de solicitudes se ajustarán al modelo aportado en el Anexo II de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus y figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

– Descripción de los equipos técnicos en la que se hará constar objetivos, proyectos previstos y modo de prestación del servicio.

– Número de personas que integrarán los equipos técnicos: nombre y apellidos, categoría profesional y titulación, tipo de jornada (completa o media) dedicación a la prevención comunitaria de las adicciones (número de horas, funciones asignadas al puesto y tareas concretas desempeñadas) fecha de inicio y fin del contrato de trabajo y coste laboral (incluida la Seguridad Social) de cada componente del equipo.

– Medios materiales utilizables por el servicio.

3.– Las entidades que se acojan a esta modalidad de ayudas deberán cumplimentar el apartado relativo al plan local de adicciones del modelo de «Declaraciones Responsables» en la que se indica que el mismo se encuentra vigente. En el caso de entidades en las que el plan está en fase de elaboración, se aportará certificación de la persona dotada de fe pública de la entidad correspondiente que así lo acredite.

4.– Aquellos municipios que tengan subcontratado el servicio, deberán presentar una copia del contrato con la entidad subcontratada. En el caso de que no aparezca en el contrato, deberá desglosarse la siguiente información:

– Título original o fotocopia de la formación de las personas contratadas.

– Dedicación a la prevención comunitaria de las adicciones de las personas contratadas (número de horas, funciones asignadas al puesto y tareas realmente desempeñadas).

– Coste laboral (incluida la Seguridad Social) de las personas contratadas.

Artículo 17.– Cuantía y forma de pago.

1.– El Departamento de Salud podrá financiar hasta un 75% del coste de personal correspondiente al ejercicio 2016 de los citados equipos técnicos. La base sobre la que se aplicará el citado porcentaje no será superior a las siguientes cuantías:

– Personal técnico superior a jornada completa, 45.470 euros brutos anuales (importes de retenciones y Seguridad Social incluidos).

– Personal técnico media a jornada completa, 37.245 euros brutos anuales (importes de retenciones y Seguridad Social incluidos).

– Personal administrativo a jornada completa, 30.024 euros brutos anuales (importes de retenciones y Seguridad Social incluidos).

2.– El pago será fraccionado, abonándose el primer 80% una vez aceptada la ayuda y el 20% restante una vez concluido el ejercicio y previa certificación de la persona dotada de fe pública en la entidad local correspondiente, certificación en la que constarán los datos de las personas que han integrado los equipos técnicos exigidos en la solicitud, así como el coste económico total derivado de la contratación de dichos equipos técnicos. Esta certificación, que deberá ajustarse al modelo establecido, deberá ser presentada antes del 1 de marzo de 2017.

Igualmente deberá remitirse a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud una memoria justificativa que valore la actividad o proyecto subvencionado y que indique el grado de cumplimiento de los mismos, excepto en el supuesto de que la entidad local haya solicitado también ayudas por el Capítulo III de la presente Orden, en cuyo caso presentará únicamente la Memoria justificativa señalada en el artículo 21.

Esta Memoria se presentará de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana (Zuzenean) y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo figura en el Anexo III de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus.

Así mismo, podrán utilizarse los medios electrónicos para la presentación de las justificaciones a través de euskadi.eus/Mis gestiones. La información y procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus, según el procedimiento y actuaciones desarrolladas en las instrucciones de la tramitación electrónica previstas en el artículo 3.

### CAPÍTULO III



## AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS ADICCIONES Y DE PROMOCIÓN DE CONDUCTAS SALUDABLES EN ESTE ÁMBITO DE ACTUACIÓN

### Artículo 18.– Objeto y entidades beneficiarias.

1.– El objeto del presente Capítulo es la regulación de las ayudas económicas que se otorgarán a las entidades locales de la CAPV para desarrollar, durante el año 2016, los programas e intervenciones de prevención y reducción de riesgos y daños, así como para los de promoción de conductas saludables que se encuentran en los planes locales de adicciones o drogodependencias, bien aprobados bien en proceso de elaboración, que elaboran y desarrollan individual o mancomunadamente los ayuntamientos, y que constituyen un conjunto ordenado de actuaciones estructuradas y coordinadas.

2.– Podrán acogerse a las ayudas para el desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones, aquellas entidades locales que gestionen, directamente o en colaboración con entidades especializadas, programas de prevención comunitaria de las adicciones en su ámbito territorial, entendiéndose por tales aquellos que, tienen por objeto potenciar la capacidad de la comunidad social, desarrollando actividades destinadas a abordar el fenómeno de las adicciones, a promover conductas saludables en este ámbito y a la promoción de la educación para la salud.

### Artículo 19.– Datos que deberán contener las memorias de solicitudes y documentación complementaria.

1.– Cada entidad solicitante sólo podrá presentar una solicitud de ayuda para la financiación de las actividades a desarrollar, agrupando así el conjunto de los proyectos que se lleven a efecto en un único programa. El modelo de solicitud se contiene en el Anexo IV de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus.

Las memorias de solicitudes, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo V de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus, contendrán como mínimo los siguientes datos:

– Datos de identificación de la entidad y de la persona que presenta el programa: quién es, a qué entidad representa y en calidad de qué, así como los datos de localización (dirección postal, teléfono, email, etc.).

– Denominación del programa.

– Entidad promotora.

– Datos de la persona técnica encargada del contacto para dicho programa.

– Encuadre del programa en el VI Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2015, especificando línea y programa, recogidos a su vez en el Plan de Salud 2013- 2020, así como el coste de cada uno de los proyectos que integren el programa.

– Encuadre del programa en el plan local de adicciones o en las líneas estratégicas del plan local, si éste estuviera en fase de elaboración.

– Descripción del desarrollo del programa.

– Justificación o motivación: diagnóstico de situación.

– Breve historia del programa y de la entidad que lo promueve.

– Bases teóricas: factores sobre los que se incidirá.

– Objetivos del programa: objetivo general, objetivos específicos y operativos.

– Actividades del programa según las fases de: planificación y diseño, implementación y ejecución, evaluación y otras previstas.

– Recursos del programa, incluyendo la coordinación y trabajo en red.

– Presupuesto del programa incluyendo su coste total por conceptos y sus ingresos.

2.– Las entidades que se acojan a esta modalidad de ayudas deberán cumplimentar el apartado relativo al plan local de adicciones del modelo de «Declaraciones responsables» en la que se indica que el mismo se encuentra vigente. En el caso de entidades en las que el plan está en fase de elaboración, se aportará certificación de la persona dotada de fe pública de la entidad correspondiente que así lo acredite.

### Artículo 20.– Criterios de adjudicación y su ponderación.

1.– Habida cuenta que el procedimiento de concesión de ayudas es el concurso, la concesión de ayudas se efectuará mediante la comparación de las solicitudes formuladas, utilizando para ello los criterios de valoración que se detallan en el presente artículo, a los efectos de establecer una prelación entre todas ellas. Los criterios de valoración con su ponderación son los siguientes:

a) Calidad técnica del diseño, de forma que exista una relación coherente entre los factores sobre los que se pretende incidir, los objetivos específicos que se pretenden alcanzar, las actividades previstas para alcanzar los objetivos y la evaluación de indicadores sobre la consecución de dichos objetivos: hasta 12 puntos.

b) Número de personas destinatarias o beneficiarias directa o indirectamente. Cobertura poblacional de la actividad: hasta 11 puntos.

c) La ejecución de la actividad en coordinación y colaboración con otras entidades de iniciativa social, federaciones o instituciones, del ámbito social, sanitario y sociosanitario, potenciando el trabajo en red: hasta 6 puntos.

d) Carácter innovador de la actividad propuesta o introducción de mejoras innovadoras en un proyecto respecto al año anterior: hasta 3 puntos.

e) Trayectoria y experiencia de la entidad, y continuidad de la actividad o proyecto propuesto: hasta 6 puntos.

f) Exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas subvencionados con anterioridad a estas entidades: hasta 3 puntos.

g) La participación económica de la entidad solicitante: hasta 3 puntos.

h) La calidad de la evaluación, contemplada como la coherencia entre los objetivos operativos y el método de recogida de dichos datos: hasta 14 puntos.

i) Nivel de riesgo (entendida según se señala en el VI Plan como vulnerabilidad o exclusión) de los colectivos o personas a los que se dirige el programa de prevención en riesgos y daños, en especial cuando se trate de personas menores de edad a los que vayan dirigidos los programas de prevención del consumo de alcohol: hasta 10 puntos.

j) La eficiencia del programa concebida como la relación entre el coste del programa, el número de personas beneficiarias y los beneficios que de su aplicación se derivan: hasta 14 puntos.

k) La inclusión de la perspectiva de género, entendiéndose que un programa de prevención en materia de adicciones la incluye, cuando en su diseño, ejecución y evaluación se tomen en consideración las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres: hasta 6 puntos.

l) La calidad de diagnóstico, de forma que lo planteado como análisis de situación de necesidades y deficiencias tenga coherencia con los factores sobre los que se pretende incidir y con los objetivos que se prevé alcanzar: hasta 12 puntos.

2.– Una vez establecida la prelación de solicitudes mediante la utilización de los criterios recogidos en el apartado anterior, se procederá a adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación hasta el agotamiento de la dotación económica asignada a esta línea de ayudas.

3.– Para la determinación y cuantificación de cada una de las ayudas a conceder se multiplicará el 75% del presupuesto aprobado por el porcentaje resultante de calcular los puntos obtenidos en la valoración del programa con respecto al total máximo de puntos que potencialmente puede obtener un programa conforme a lo establecido en el presente artículo. En todo caso la cuantía de la ayuda no podrá superar el montante solicitado.

Artículo 21.– Cuantía y forma de pago.

1.– El Departamento de Salud podrá financiar hasta un 75% del presupuesto aprobado en la forma establecida en el artículo anterior. Por presupuesto que resulte aprobado se entiende el presupuesto total del programa presentado, que ha de considerarse adecuado y ajustado al conjunto de los proyectos que lo integran descritos en la solicitud. Sólo serán admitidos los costes directos del programa.

Ningún programa podrá recibir más del 10% del total asignado a este Capítulo.

2.– El pago será fraccionado, abonándose el 80% una vez aceptada la ayuda y el 20% restante, previa remisión antes del 1 de marzo de 2017 a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud de la memoria justificativa de la subvención en la que se indicará el grado de cumplimiento del programa subvencionado y una valoración cualitativa de su desarrollo, así como información sobre otras actividades que en materia de adicciones desarrollen las entidades beneficiarias.

3.– Las justificaciones, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo VI de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones, deberán dirigirse a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

En esta memoria justificativa se deberá adjuntar el documento «Seguimiento Económico», que comprende el resumen del presupuesto ejecutado y la cuenta justificativa. La cuenta justificativa es una declaración responsable, por la totalidad del presupuesto que resulte aprobado, que recoge una relación de todos los documentos acreditativos del gasto, señalando naturaleza del documento, identificación, persona / entidad emisora, concepto, fecha, cuantía y porcentaje de imputación al programa.

El presupuesto referirá la cuantía prevista y la cuantía real, así como el importe y procedencia de otros ingresos o subvenciones desinados a financiar la actividad subvencionada.

El órgano gestor procederá a la comprobación mediante técnica de muestreo aleatoria de los justificantes que estime oportunos a efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Además de la cuenta justificativa antes referida, se requerirá una certificación de la persona dotada de fe pública en la entidad local correspondiente que acredite el presupuesto ejecutado.

4.– Se presentarán de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco (Zuzenean) y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente cumplimentadas en todos sus términos.

Así mismo, podrán utilizarse los medios electrónicos para la presentación de las justificaciones. La información y procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus, según el procedimiento y actuaciones desarrolladas en las instrucciones de la tramitación electrónica previstas en el artículo 3.

## CAPÍTULO IV

### AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, Y DE PROMOCIÓN DE CONDUCTAS SALUDABLES EN EL ÁMBITO DE LAS ADICCIONES

Artículo 22.– Objeto y entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a las ayudas previstas en el presente Capítulo las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, que realicen proyectos de prevención y reducción de riesgos y daños de adicciones, y de promoción de conductas saludables en este ámbito de actuación durante el año 2016, y que además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente o los correspondientes registros o censos administrativos, al menos con un año de antelación a la convocatoria de las subvenciones.
- b) Carecer de ánimo de lucro, independientemente de su forma jurídica de asociación, fundación, cooperativa de iniciativa social u otra de carácter no lucrativo, y promover la consecución de un fin público o interés social.
- c) Desarrollar su actividad preferentemente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- d) Adecuación a las normas y programación de la Administración.
- e) Sometimiento de sus proyectos y presupuestos al control de los poderes públicos.

2.– A los efectos de la presente Orden, se considerarán proyectos de prevención o reducción de riesgos y daños y de promoción de conductas saludables en el ámbito de las adicciones, aquéllos que instrumenten acciones cuya finalidad sea:

- Promoción de la educación para la salud.
- Disminuir los daños asociados a las adicciones.
- Lograr reducir el abuso de drogas así como de conductas adictivas.
- Promover la máxima información y capacitación a las personas usuarias de drogas legales e ilegales o que presenten una adicción sin sustancia.
- Sensibilización social y de apoyo, tales como la coordinación de recursos, la planificación, el diseño y la promoción de la participación de agentes comunitarios.

3.– Quedan excluidas de esta línea de ayudas y se regirán por la orden correspondiente:

- Los proyectos que tengan por finalidad la prevención, control o reducción de riesgos y daños del VIH/sida.
- Los proyectos dirigidos a personas con VIH/sida.
- Los proyectos de prevención, control o reducción de riesgos y daños que tengan como objeto la dispensación de material para un consumo de menor riesgo (intercambio de jeringuillas...).

Artículo 23.– Datos que deberán contener las memorias de las solicitudes.

Por cada proyecto deberá cumplimentarse una solicitud cuyo modelo figura en el Anexo VII de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus.

Las memorias de solicitudes, que deberán ajustarse al modelo contenido en el Anexo VIII de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus, contendrán como mínimo los datos siguientes:

– Datos de identificación de la entidad y de la persona que presenta el proyecto: quien es, a qué entidad representa y en calidad de qué, así como los datos de localización: dirección postal, teléfono, email, etc.

- Denominación del proyecto.
- Entidad promotora.
- Datos de la persona técnica encargada del contacto para dicho proyecto.
- Encuadre del proyecto en el VI Plan de Adicciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2015, especificando línea y programa, recogidos a su vez en el Plan de Salud 2013-2020, así como coste de cada uno de los proyectos.
- Descripción del desarrollo del proyecto.
- Justificación o motivación: diagnóstico de situación.
- Breve historia del proyecto y de la entidad que lo promueve.
- Bases teóricas: factores sobre los que se incidirá.
- Objetivos del proyecto: objetivo general, objetivos específicos y operativos.
- Actividades del proyecto según las fases de planificación y diseño, implementación y ejecución, evaluación y otras previstas.
- Recursos del proyecto, incluyendo la coordinación y trabajo en red.
- Presupuesto del proyecto, incluyendo coste total del proyecto por conceptos e ingresos para el proyecto.

Artículo 24.– Criterios de adjudicación y su ponderación.

1.– Habida cuenta que el procedimiento de concesión de ayudas es el concurso, la concesión de las mismas se efectuará mediante la comparación de las solicitudes formuladas, utilizando para ello los criterios de valoración que se plantean en el presente artículo, a los efectos de establecer una prelación entre todas ellas. Los criterios de valoración con su ponderación son los siguientes:

a) Calidad técnica del diseño, de forma que exista una relación coherente entre los factores sobre los que se pretende incidir, los objetivos específicos que se pretenden alcanzar, las actividades previstas para alcanzar los objetivos y la evaluación de indicadores sobre la consecución de dichos objetivos: hasta 12 puntos.

b) Número de personas destinatarias o beneficiarias directa o indirectamente. Cobertura poblacional de la actividad: hasta 11 puntos.

c) La ejecución de la actividad en coordinación y colaboración con otras entidades de iniciativa social, federaciones o instituciones, del ámbito social, sanitario y sociosanitario, potenciando el trabajo en red: hasta 6 puntos.

d) Carácter innovador de la actividad propuesta o introducción de mejoras innovadoras en un proyecto respecto al año anterior: hasta 3 puntos.

e) Trayectoria y experiencia de la entidad, y continuidad de la actividad o proyecto propuesto: hasta 6 puntos.

f) Exactitud en el cumplimiento y justificación de los proyectos subvencionados con anterioridad a estas entidades: hasta 3 puntos.

g) La participación económica de la entidad solicitante: hasta 3 puntos.

h) La calidad de la evaluación, contemplada como la coherencia entre los objetivos operativos y el método de recogida de dichos datos: hasta 14 puntos.

i) Nivel de riesgo (entendida según se señala en el VI Plan como vulnerabilidad o exclusión) de los colectivos o personas a los que se dirige el proyecto de prevención en riesgos y daños, en especial cuando se trate de personas menores de edad a los que vayan dirigidos los proyectos de prevención del consumo de alcohol: hasta 10 puntos.

j) La eficiencia del proyecto, concebida como la relación entre el coste del proyecto, el número de personas beneficiarias y los beneficios que de su aplicación se derivan: hasta 14 puntos.

k) La inclusión de la perspectiva de género, entendiéndose que un proyecto de prevención en materia de adicciones la incluye, cuando en su diseño, ejecución y evaluación se tomen en consideración las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres: hasta 6 puntos.

l) La calidad de diagnóstico, de forma que lo planteado como análisis de situación de necesidades y deficiencias tenga coherencia con los factores sobre los que se pretende incidir y con los objetivos que se prevé alcanzar: hasta 12 puntos.

2.– Una vez establecida la prelación de solicitudes mediante la utilización de los criterios recogidos en el apartado anterior, se procederá a adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación hasta el agotamiento de la dotación económica asignada a esta línea de ayudas.

3.– Para la determinación y cuantificación de cada una de las ayudas a conceder se multiplicará el 75% del presupuesto aprobado por el porcentaje resultante de calcular los puntos obtenidos en la valoración del proyecto con respecto al total máximo de puntos que potencialmente puede obtener un proyecto conforme a lo establecido en el presente artículo. En todo caso la cuantía de la ayuda no podrá superar el montante solicitado.

Artículo 25.– Cuantía, forma de pago y condiciones.

1.– El Departamento de Salud podrá financiar hasta el 75% del presupuesto que resulte aprobado en la forma establecida en el artículo anterior. Por presupuesto que resulte aprobado se entiende el presupuesto total del proyecto presentado, que ha de considerarse adecuado y ajustado a las acciones descritas en el proyecto solicitado.

Serán objeto de la subvención los gastos correspondientes a actividades que estén relacionadas de forma directa y objetiva con el proyecto subvencionable. Dentro de los gastos directos del personal propio de la entidad, necesario para la ejecución directa del proyecto de subvención, habrá de indicarse el porcentaje de dedicación y la categoría laboral del mismo. Estos gastos de personal propio no podrán superar las siguientes cuantías:

– Personal técnico superior a jornada completa, 45.470 euros brutos anuales (importes de retenciones y Seguridad Social incluidos).

– Personal técnico media a jornada completa, 37.245 euros brutos anuales (importes de retenciones y Seguridad Social incluidos).

– Personal administrativo a jornada completa, 30.024 euros brutos anuales (importes de retenciones y Seguridad Social incluidos).

Los costes indirectos (administración, gestión, material de oficina, telecomunicaciones, agua, gas, electricidad y otros servicios, siempre que sean claramente imputables al proyecto para el que se solicita la subvención a efectos de su formulación, seguimiento y evaluación), no podrán sumar más del 20% del coste directo del proyecto.

No se subvencionará por proyecto más del 6% del total asignado a este Capítulo.

2.– El pago será fraccionado, abonándose el 80% una vez aceptada la ayuda y el 20% restante, previa remisión antes del 1 de marzo de 2017 a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud de la memoria justificativa de la subvención en la que se indicará el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado y una valoración cualitativa de su desarrollo, así como información sobre otras actividades que en materia de adicciones desarrollen las entidades beneficiarias.

3.– Las justificaciones, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo IX de esta Orden y en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus, junto a la documentación complementaria, deberán dirigirse a la Dirección de Salud Pública y Adicciones.

En esta memoria justificativa se deberá adjuntar el documento «Seguimiento Económico» que comprende el resumen del presupuesto ejecutado y la cuenta justificativa. La cuenta justificativa es una declaración responsable, por la totalidad del presupuesto que resulte aprobado, que recoge una relación de todos los documentos acreditativos del gasto, señalando naturaleza del documento, identificación, persona/entidad emisora, concepto, fecha, cuantía y porcentaje de imputación al proyecto. El presupuesto referirá la cuantía prevista y la cuantía real, así como el importe y procedencia de otros ingresos o subvenciones desinados a financiar la actividad subvencionada.

El órgano gestor procederá a la comprobación mediante técnicas de muestreo de los justificantes que estime oportunos a efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Además, con el fin de verificar la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes de gasto de la actividad financiada, sobre la base de una muestra representativa, serán objeto de comprobación en los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de las demás acciones de inspección, seguimiento y control que procedan, por parte del Departamento de Salud, la Oficina de Control Económico o el Tribunal Vasco de Cuentas. Las entidades beneficiarias deberán conservar y tener a disposición, al menos durante cinco años a partir de su fecha, los documentos acreditativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida.

4.- Se presentarán de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana (Zuzenean) y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

Así mismo, podrán utilizarse los medios electrónicos para la presentación de las justificaciones. La información y procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Dirección de Salud Pública y Adicciones en euskadi.eus según el procedimiento y actuaciones desarrolladas en las instrucciones de la tramitación electrónica previstas en el artículo 3.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Frente a la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses. El cómputo de ambos plazos se inicia el día siguiente al su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Régimen supletorio.

En todos aquellos aspectos procedimentales no previstos en la presente Orden serán de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las previsiones del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.– Instrucciones.

Se faculta a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de septiembre de 2016.

El Consejero de Salud,  
JON DARPÓN SIERRA.

(VÉASE EL .PDF)